



PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHICULOS DE USO COMERCIAL Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., que en adelante se llamará **SEGURESTADO**, le otorga por la presente póliza, en consideración a las declaraciones que usted como tomador y/o asegurado han hecho en la solicitud de seguro y que como tal, forman parte integrante del presente contrato, los amparos indicados en la carátula de la póliza, bajo las condiciones generales especificadas a continuación, que incluyen exclusiones (lo que no se ampara – condición segunda) y garantías (léalas por favor con atención y no dude en efectuar cualquier inquietud que tenga sobre las mismas, con la Compañía o la persona que le comercializa este seguro).

CONDICIÓN PRIMERA (Lo que se cubre)

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con los amparos contratados, **SEGURESTADO** cubrirá durante la vigencia de la misma, los siguientes riesgos:

- 1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual
- 1.2 Pérdida total y/ o Destrucción total
- 1.3 Daños Parciales de Mayor Cuantía
- 1.4 Daños Parciales de Menor Cuantía
- 1.5 Hurto de Mayor Cuantía
- 1.6 Hurto de Menor Cuantía
- 1.7 Terrorismo
- 1.8 Protección Patrimonial
- 1.9 Asistencia Jurídica
- 1.10 Gastos de grúa, Transporte y Protección del Vehículo asegurado
- 1.12 Auxilio de Paralización
- 1.13 Perjuicios Extrapatrimoniales

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES (Lo que no se cubre)

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Esta póliza no le cubre la responsabilidad civil extracontractual en los siguientes eventos:

2.1.1 Muerte o lesiones a ocupantes de su vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público o uso comercial destinado al transporte de pasajeros, transporte de carga, transporte escolar y ambulancias.

2.1.2 Muerte o lesiones a personas o daños causados por los objetos transportados, excepto en casos de choque o vuelco.



2.1.3 Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio de su vehículo asegurado o que estén siendo trasladadas en la zona exclusiva de carga del automotor.

2.1.4 Muerte o lesiones que usted sufra como tomador y/o asegurado, su conductor autorizado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, sus padres adoptantes, sus hijos adoptivos o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente, o los empleados del asegurado.

2.1.5 Daños causados con su vehículo asegurado a cosas transportadas en él o a bienes sobre los cuales el tomador y/o asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera (o) permanente o empleados del asegurado tengan la propiedad, posesión o tenencia.

2.1.6 La muerte, lesiones o daños que usted o su conductor autorizado cause con el vehículo asegurado intencionalmente a terceros o a bienes de ellos, a título de dolo o culpa grave atribuible al asegurado o al conductor del vehículo asegurado.

2.1.7 Daños a puentes, carreteras, caminos, árboles, viaductos, señales de tránsito, semáforos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, anchura de su vehículo asegurado.

2.1.8 La conducción de su vehículo asegurado por personas no autorizadas.

2.1.9 Daños causados por contaminación o contaminación ambiental.

2.1.10 Cuando se pretenda cobrar a **SEGURESTADO** a título de subrogación, repetición o demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos profesionales, compañías de medicina prepagada, pólizas de salud y en general por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema general de seguridad social, los valores reconocidos por éstas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

2.1.11 La responsabilidad civil contractual del asegurado.

2.1.12 Muerte, lesiones o daños a bienes materiales, siempre que la causa de los mismos tenga origen en la infracción de las especificaciones técnicas previstas en la normatividad vigente para su vehículo asegurado.

2.1.13 Cuando transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas y ésta sea la causa eficiente del siniestro.

2.1.14 Los daños, muerte o lesiones ocasionados por el cargue o descargue de bienes de su vehículo asegurado.



2.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Esta póliza no cubre los siguientes eventos en cualquiera de sus amparos:

2.2.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos, o fallas debidas al uso o al desgaste natural de su vehículo asegurado, deficiencias de lubricación o mantenimiento, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación o daños relacionados con garantías de fábrica. Sin embargo, las pérdidas o daños ocasionados a su vehículo como consecuencia de dichas causas estarán amparados por la presente póliza, siempre y cuando se generen por accidente de tránsito.

2.2.2 Daños a su vehículo asegurado por continuar funcionando o ponerlo en marcha nuevamente, después de ocurrido el accidente o de haber sido impactado por elemento externo al automotor.

2.2.3 Daños causados a su vehículo asegurado por los objetos transportados, excepto en casos de choque o vuelco.

2.2.4 Daños a su vehículo por causa directa o indirecta de guerra internacional o civil, declarada o no, o por actos de fuerzas extranjeras.

2.2.5 Daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.2.6 Daños, anomalías o defectos que presente su vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza, así como los accesorios que no hayan sido objeto de aseguramiento.

2.2.7 Pérdidas o daños a su vehículo cuando no se movilice por sus propios medios o haga parte de una carga, salvo cuando sea remolcado por un vehículo especializado después de ocurrido un accidente o por causa de un desperfecto mecánico.

2.2.8 Los accesorios no originales de su vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento, exceptuando los que hayan sido expresamente incluidos en la póliza.

2.2.9 Daños que sufra su vehículo asegurado por causa de hurto o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida por hurto.

2.2.10 El hurto entre codueños, el abuso de confianza, la apropiación indebida del bien asegurado, el incumplimiento del contrato cuyo objeto sea su vehículo asegurado.

2.2.11 Cuando usted o su conductor autorizado no posea licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida, vencida, retenida, cancelada o ésta fuere falsa o no fuere apta para conducir el vehículo de la clase o condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo con la categoría establecida en la licencia.



2.2.12 Cuando su vehículo se encuentre con sobrecupo, sobrecarga, se emplee para uso o servicio distinto al estipulado en esta póliza; se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando su vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otro vehículo.

2.2.13 Cuando su vehículo asegurado siendo de placa de servicio particular, sea arrendado o alquilado o vinculado a plataformas (apps) y no se haya avisado y autorizado previamente tal circunstancia por **SEGURESTADO**.

2.2.14 La responsabilidad civil y las pérdidas o daños cuando su vehículo asegurado se encuentre inmovilizado o retenido por decisión de autoridad competente, en poder de un secuestre, se encuentre aprehendido, usado o decomisado por cualquier autoridad.

2.2.15 Cuando su vehículo asegurado haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta o no tenga el certificado de cumplimiento de requisitos y/o chatarrización o éste haya sido obtenido en forma irregular, su posesión resulte ilegal, o haya sido objeto de un ilícito contra el patrimonio, sean estas circunstancias conocidas o no por el tomador, asegurado o beneficiario.

2.2.16 Los costos de estacionamiento, parqueadero y los daños causados por deterioro a su vehículo asegurado por no haber sido retirado oportunamente de las instalaciones de **SEGURESTADO**, o de los talleres y concesionarios a los cuales haya sido trasladado su vehículo con ocasión de la reclamación presentada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la objeción del siniestro.

2.2.17 Los daños que no guarden relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo informadas a **SEGURESTADO** o a las autoridades competentes.

2.2.18 Daños causados a su vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, huelgas y conmociones populares de cualquier clase.

2.2.19 Si su vehículo es eléctrico o híbrido, no se cubre los daños al cargador por mala instalación y desinstalación, por el recalentamiento o fallas que vengan de fábrica, por las filtraciones de agua lluvia si hubo una inadecuada instalación y los daños por limpieza.

CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIÓN DE AMPAROS

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Cubre los perjuicios patrimoniales que usted cause con motivo de determinada responsabilidad extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, al conducir su vehículo descrito en la carátula de la póliza o cuando este sea conducido por cualquier otra persona autorizada por usted (quien en tal condición también será considerado asegurado), proveniente de un accidente de tránsito o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el citado vehículo.

SEGURESTADO cubrirá el riesgo antes indicado, sujeto a los límites o sublímites del valor asegurado y demás condiciones indicadas en la caratula de la póliza, así:



3.1.1 COBERTURA LIMITE SEGÚN LA AFECTACIÓN

El valor asegurado para el amparo de “Daños a Bienes de Terceros” es el límite máximo destinado a indemnizar los daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Una Persona” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones de una sola persona.

El valor asegurado para el amparo de “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas” es el límite máximo destinado a indemnizar la responsabilidad por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder individualmente y, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Cuando el valor asegurado se estipule en salarios mínimos mensuales vigentes (SMMLV) la cobertura se determinará por el SMMLV para la fecha de ocurrencia del siniestro.

3.1.2 COBERTURA LÍMITE ÚNICO

El límite único por evento y/o vigencia es el valor máximo asegurado destinado para indemnizar los perjuicios o pérdidas a bienes materiales de terceros y, perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales por la muerte o lesiones a una persona y por la muerte o lesiones de varias personas que, con ocasión del accidente de tránsito, se causen con su vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción al deducible pactado.

PARÁGRAFO 1: Se aclara que los límites asegurados son independientes y no son acumulables.

PARÁGRAFO 2: Los límites señalados anteriormente y relacionados con “Muerte o lesiones a personas” o “Muerte o Lesiones a Dos o más Personas”, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

PARÁGRAFO 3: Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos debidos a un mismo accidente de tránsito ocasionado con su vehículo asegurado en esta póliza, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

3.2 PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL

Es la pérdida patrimonial que usted sufre, derivada de los daños de su vehículo asegurado ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza, que impliquen la pérdida de su capacidad de funcionamiento técnico – mecánico o afectación de su chasis; esto es, que el daño ocasionado a su vehículo sea tal que técnicamente no es posible su recuperación o reparación y obliga a la cancelación de la matrícula o registro.



Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección del vehículo.

3.3 DAÑOS PARCIALES DE MAYOR CUANTÍA

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada de los daños de su vehículo asegurado ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza, cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y en el informe de inspección de su vehículo asegurado.

La afectación de este amparo estará supeditada a que los daños sufridos por su vehículo asegurado no constituyan pérdida de la capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.

PARÁGRAFO: Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor, usted como asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matrícula.

3.4 DAÑOS PARCIALES DE MENOR CUANTÍA

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada de los daños de su vehículo asegurado ocasionados en un accidente y/o accidente de tránsito o por eventos de la naturaleza cuando la sumatoria de los valores de los repuestos, la mano de obra necesaria, los imprevistos para las reparaciones y sus impuestos a las ventas, sea inferior al setenta y cinco por ciento (75%) del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado en el momento del siniestro.

Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, ocasionados por cualquier clase de accidente, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza y el informe de inspección del vehículo.

La afectación de este amparo estará supeditada a que los daños sufridos por su vehículo asegurado no constituyan pérdida de la capacidad de funcionamiento técnico mecánico o no afecten el chasis de forma tal que esta afectación técnicamente sea irreparable en la medida que impida realizar transacciones comerciales y no obligue a la cancelación de su matrícula o registro.



3.5 HURTO DE MAYOR CUANTÍA

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada del apoderamiento por un tercero de su vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios asegurados de este, que se originen en el hurto o sus tentativas de conformidad con lo establecido en los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano o las normas que los sustituyan, y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o su tentativa, sea igual o superior al 75% del menor valor, entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor asegurado del mismo.

Se cubren, bajo este amparo el hurto o daños a consecuencia del hurto de los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza.

3.6 HURTO DE MENOR CUANTÍA

Es la pérdida patrimonial que usted sufre derivada del apoderamiento por un tercero de su vehículo asegurado o sus partes aseguradas, así como los daños de las partes o accesorios de éste que se originen en el hurto o sus tentativas de conformidad con lo establecido en los artículos 239, 240 y 241 del Código Penal Colombiano o las normas que los sustituyan, y cuando el valor de las partes o accesorios asegurados que hayan sido objeto de hurto o daño a consecuencia del hurto o su tentativa, sea inferior al 75% del menor valor, entre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro y el valor asegurado del mismo.

Se cubren, bajo este amparo el hurto o daños a consecuencia del hurto de los equipos y/o accesorios instalados a su vehículo después de salir de fábrica, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado y se encuentren relacionados específicamente en la carátula de la póliza.

3.7 TERRORISMO

Si así se pacta y se hace constar en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO** indemnizará los daños totales o parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, que sufra su vehículo asegurado a consecuencia de actos terroristas, movimientos subversivos, motines, asonadas, huelgas y conmociones populares de cualquier clase conforme la definición que estos fenómenos tengan en la ley colombiana vigente al momento de su ocurrencia, a excepción de vehículos particulares que se encuentren transitando en vías nacionales y vehículos de servicio público que se encuentren prestando servicio y de los que posean cobertura por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante, lo anterior **SEGURESTADO** reconocerá el pago de estos siniestros cuando hayan sido total y válidamente objetados por la póliza del gobierno nacional o fondo permanente o transitorio y siempre que no concurra otra causal de exclusión, dentro de este clausulado.



3.8 PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si así se pacta y se hace constar en la carátula de la póliza, **SEGURESTADO** indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual en que usted incurra como asegurado y los daños totales, parciales de mayor o menor cuantía cuando éstos sean contratados y con sujeción a los deducibles estipulados, aun cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no obedezca la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida o cuando se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógena.

Queda entendido que este amparo no exime de responsabilidad civil al conductor del vehículo, a menos que se trate de usted, de sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado o compañera(o) permanente, por lo cual **SEGURESTADO** podrá subrogarse contra dicho conductor hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.9 ASISTENCIA JURÍDICA

SEGURESTADO, prestará a usted o a su conductor autorizado del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de un accidente de tránsito amparado por esta póliza, de la manera que a continuación se detalla.

En el área civil y contencioso administrativa en calidad de demandado, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles competentes.

En el área penal, en las diferentes audiencias verbales del proceso, inicialmente en su calidad de indiciado ante el Juez de control de garantías y luego ante el Juez competente frente a la acusación que le formule el Fiscal respectivo. Igualmente, para la defensa en las audiencias de juzgamiento y en las del incidente de reparación integral. En general, la asistencia jurídica en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la Fiscalía competente, el Juez de garantías y el Juez de conocimiento.

La asistencia jurídico – legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelante en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo **SEGURESTADO** proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por **SEGURESTADO**.

PARÁGRAFO 1: Si la responsabilidad que se le pretende endilgar como asegurado, proviniera de dolo o de un evento que se demuestre no está amparado por esta póliza, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí definida.



PARÁGRAFO 2: Si usted afronta el proceso contra orden expresa de **SEGURESTADO**, no habrá lugar a la prestación de la asistencia jurídica aquí pactada.

PARÁGRAFO 3: El otorgamiento de este amparo se sujetará a las siguientes condiciones:

La cobertura otorgada en este amparo comporta una obligación de “medio” y no de resultado.

La asistencia jurídica será contratada directamente por **SEGURESTADO** con profesionales del derecho que designe, expertos e idóneos, con sujeción al esquema de costos y honorarios previamente establecidos con la red de prestadores de servicios. No se reconocerá este amparo si usted y/o conductor lo contrata directamente.

Cuando usted es persona natural, la asistencia jurídica se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte de él, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas.

3.10 GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

SEGURESTADO indemnizará las erogaciones demostradas, en que usted incurra, de manera necesaria y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa, incluyendo las labores de desvolcado y/o ubicación de su vehículo asegurado en la vía, y de allí hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero en caso de pérdida total de daños, pérdida parcial de mayor o menor cuantía cubiertos por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto de mayor o menor cuantía, hasta por una suma que no exceda del veinte por ciento (20%) del monto neto a indemnizar por el amparo de daños respectivo.

3.11 AUXILIO DE PARALIZACIÓN

Si así se pacta en la carátula de la póliza y si su vehículo es de servicio público o de uso comercial debidamente estipulado ante la entidad competente de tránsito, **SEGURESTADO** en caso de pérdida indemnizable por daños o por hurto de menor cuantía de su vehículo, reconocerá como auxilio de paralización la suma especificada en la carátula de la póliza por y máximo un (1) evento por vigencia pasados diez (10) días de legalización del reclamo y por el tiempo que dure la reparación, sin exceder en ningún caso el término de veinte (20) días.

3.12 AMPARO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Para efecto de esta cobertura y sujeto al sublimite aquí indicado, **SEGURESTADO**, se obliga a indemnizar el perjuicio extrapatrimonial que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente usted como asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios extrapatrimoniales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres de la víctima fallecida, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.



PARÁGRAFO 1: Se entiende por perjuicios extrapatrimoniales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo o el daño a la vida de relación o fisiológico o a la salud o a los bienes constitucionalmente protegidos que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

PARÁGRAFO 2 SUBLÍMITE: El límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, en caso de indemnización por perjuicio de orden extrapatrimonial, será del veinticinco por ciento (25%) del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de **SEGURESTADO**, por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza

CONDICIÓN CUARTA – PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIA

En la carátula de la póliza, anexos o certificados de la misma, se estipula el valor y plazo para el pago de la prima del seguro.

La vigencia de la póliza comienza a la hora 24:00 de la fecha de inicio de la cobertura indicada en la carátula de la póliza o sus anexos.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEGURESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago extemporáneo de la prima a **SEGURESTADO** no convalida esta póliza, por lo que, en tales casos, procederá la devolución de los valores a favor del tomador.

CONDICIÓN QUINTA – DEVENGO DE LA PRIMA EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL Y/O DESTRUCCIÓN TOTAL Y HURTO Y DAÑOS PARCIALES MAYOR CUANTÍA

En caso de indemnizaciones que afecten las coberturas de pérdida total y/o destrucción total, daños o hurto de mayor cuantía de su vehículo, **SEGURESTADO** devengará totalmente la anualidad de la prima

CONDICIÓN SEXTA – TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO ASEGURADO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurable o de su vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza suya como asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que usted como asegurado informe de esta circunstancia a **SEGURESTADO** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia.



CONDICIÓN SÉPTIMA – SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para las coberturas de su vehículo asegurado las establece usted como tomador y/o asegurado y debe corresponder, durante la vigencia de esta póliza, al valor comercial del vehículo. Usted podrá solicitar a **SEGURESTADO** en cualquier tiempo, ajustar la suma asegurada a dicho valor comercial.

CONDICIÓN OCTAVA – DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la presente póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de la indemnización y que, por lo tanto, siempre usted asume como asegurado.

CONDICIÓN NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

9.1 OBLIGACIÓN DE EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO

Usted estará obligado a evitar la extensión y propagación del siniestro, y a procurar el salvamento de su vehículo asegurado y sus partes en caso de presentarse un evento amparado bajo la presente póliza.

9.2 AVISO DEL SINIESTRO

Cualquier accidente, pérdida o daño que pueda llegar a afectar esta póliza, implica la obligación suya como asegurado de dar aviso a **SEGURESTADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

Usted como asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

9.3 INFORMACION DE COEXISTENCIA DE SEGUROS

Usted como asegurado está obligado a declarar a **SEGURESTADO**, al dar el aviso del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. Si en el momento de un siniestro existieren otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o su vehículo asegurado, **SEGURESTADO** soportará la indemnización debida en proporción de la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando hay mala fe de su parte en suministrar la información previa a **SEGURESTADO** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso perderá todo derecho a la indemnización.



9.4 TRASPASO DE LA PROPIEDAD

En el caso de pérdidas Totales, por Daños o Hurto de mayor cuantía, usted estará obligado a realizar el traspaso de la propiedad de su vehículo asegurado a favor de **SEGURESTADO**, cuyos gastos se encuentran a cargo suyo como asegurado y/o tomador de la póliza, en desarrollo de los deberes y obligaciones propios de la entrega del salvamento.

9.5 INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta condición por parte suya como asegurado, **SEGURESTADO** podrá descontar del valor de la indemnización los perjuicios que tal omisión le cause.

CONDICIÓN DÉCIMA – PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

10.1 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO pagará la indemnización a la que se encuentre obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro (la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del evento), la cuantía de la pérdida y al menos sumariamente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1077, 1080 y 1127 del Código de Comercio.

Salvo que medie autorización previa de **SEGURESTADO**, otorgada por escrito, usted como asegurado no estará facultado para reconocer su propia responsabilidad; esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente. Tampoco se encuentra facultado para hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión judicial ejecutoriada.

En virtud de lo establecido en la Ley, usted o su conductor autorizado del vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro (en caso de daños materiales a terceros choque simple) propenderá por realizar las gestiones idóneas y pertinentes para la recolección o recopilación de los elementos probatorios que permitan demostrar la ocurrencia del siniestro, circunstancias de tiempo, modo y lugar del mismo y la responsabilidad o no del asegurado de conformidad con lo establecido en los artículos 1080, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Para tal efecto, usted como asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro acudirá a **SEGURESTADO** quien en su calidad de interesado prestará el soporte o asesoría presencial y/o virtual para la recopilación de los elementos probatorios y por lo tanto hará uso de la asistencia jurídica otorgada, así como de las herramientas técnicas y tecnológicas con las que cuenta y que estén a su disposición.



10.2 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL DAÑOS Y HURTO DE MAYOR Y MENOR CUANTÍA

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total por daños y daños y hurto de mayor y menor cuantía se someterá a las siguientes estipulaciones:

10.2.1 Una vez se encuentre determinada la pérdida total y/o destrucción total por **SEGURESTADO**, el asegurado gestionará la cancelación de la matrícula del vehículo y / o el certificado de Chatarrización.

10.2.2 Piezas, partes y accesorios: **SEGURESTADO** le pagará el costo de las reparaciones por daños y hurto de menor cuantía y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios de su vehículo que no fueran reparables sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones de su vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

10.2.3 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarias para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, **SEGURESTADO** le pagará a usted como asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

10.2.4 Alcance de la indemnización en las reparaciones: **SEGURESTADO** habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones, siempre que no le resulten imputables a ella o a su red de proveedores, **SEGURESTADO** no está obligado a pagar ni efectuar reparaciones que representen mejoras a su vehículo asegurado.

10.2.5 Opciones de **SEGURESTADO** para indemnizar: **SEGURESTADO** pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección.

10.2.6 El pago de una indemnización en caso de pérdida de menor cuantía, no reduce la suma asegurada original.

10.2.7 En el evento de pérdida total daños y hurto de mayor cuantía, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización a usted como asegurado, éste se hará a favor de dicho acreedor y hasta el saldo insoluto de la deuda, quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se le pagará a usted como asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTO

Cuando usted como asegurado sea indemnizado en afectación de un amparo de mayor cuantía, su vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **SEGURESTADO**. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infra seguro, cuando hubiere lugar a este último.



Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por **SEGURESTADO** para la recuperación, comercialización y legalización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras su vehículo asegurado se encuentre legalmente dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. En caso de indemnización ésta debe ser autorizada previamente por **SEGURESTADO** y se realizará mediante la modalidad de reembolso con el aporte de los documentos que justifiquen los pagos en que usted haya incurrido como asegurado y/o tomador.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.